



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 86 002 202100106 00
Demandante:	María Janeth Higueta Salazar
Demandado:	Luis Rosendo Aguirre López
Auto:	634

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la gestión de notificación personal a la parte demandada realizada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 28 de junio presente, el apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial el cual refiere que aporta escrito contentivo de la prueba de la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada.

Ahora bien, una vez revisado el documento anunciado por la parte demandante, se observa que efectivamente se aporta constancia de entrega cotejada del auto admisorio de la demanda a la parte demandada tal y como fue ordenado en la misma providencia, sin embargo, con tal gestión no se puede dar por surtida la gestión de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada por la parte demandante, en razón a que en el numeral 3 del auto No. 483 del 19 de mayo de 2021, se indicó que para la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, además del mismo auto admisorio, la parte actora debía acreditar el envío y **entrega** de la demanda, anexos y el escrito de subsanación en la dirección de notificaciones de la parte demandada, en virtud a que su envío previo no se exigió como requisito de admisión de la demanda al haberse solicitado el decreto de medidas cautelares.

Por lo anterior, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá tener por no surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: TENER POR NO SURTIDA la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **114**

30 de Junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6e981f83061087c35390533ec40ef191bbf96251543787d14745eed09125fe**

Documento generado en 29/06/2021 10:33:06 AM